



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210010400

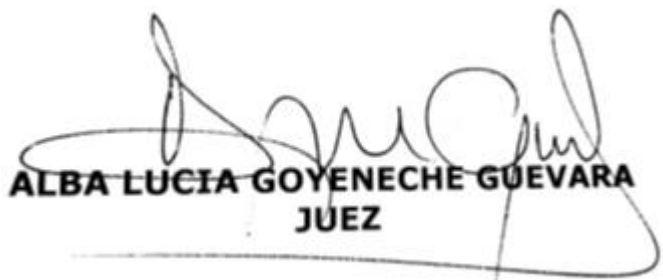
De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 el juzgado rechaza la demanda ejecutiva impetrada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a la disposición en cita, a partir de la fecha del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

En efecto, conforme se desprende de la información incorporada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada SLS ENERGY S.A.S., dicha entidad se encuentra en trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia se ordena la devolución de la demanda al demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>06/04/2021</u>	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No. 055</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

